



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de agosto del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00761 00
Temas y subtemas	ACLARA AUTO.

La parte demandante solicita aclaración del auto del 24 de agosto de 2022, en cuanto a expresar el fundamento jurídico para realizar una *"regla de 3 para así determinar la cuantía, aun cuando la norma es clara y dice que la cuantía será el valor catastral del inmueble, no una fracción, ni de la fracción reclamada (pues esta por si sola no tiene un avaluo catastral), y menos como darle el valor catastral a esa fracción sin un avaluo comercial acorde..."*

Ahora, si bien la decisión proferida el pasado 24 de agosto de 2022 no tiene fundamento para ser aclarada en los términos del artículo 285 de Código General del Proceso, frente al reparo realizado por el demandante se acota que, el fundamento jurídico es el numeral 3 del artículo 26 del CGP, el cual establece que *"en los procesos (...) que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*. Ahora, la razón de usar una regla de tres para determinar la cuantía es que lo pretendido no es la totalidad de la unidad inmobiliaria englobada en la matrícula 01N-5052263, sino una mera porción de 8.7 metros cuadrados; por lo tanto, no es lógico valerse del evalúo de la totalidad de la unidad inmobiliaria, cuando lo pretendido es una fracción cuyo avalúo catastral —no comercial— se puede determinar por una simple operación aritmética.

Finalmente, no puede perderse de vista que la valoración de las pruebas debe hacerse en conjunto y acudiendo a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 176 del CGP; por eso, al revisar avalúo catastral contenido en el recibo del impuesto predial del bien con matrícula 01N-5052263, y establecer que solo se pretende la reivindicación de una fracción aproximada de 8.7 metros cuadrados, no resulta más que razonable hacer una operación matemática para obtener la cuantía de lo realmente pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 130** hoy **29 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db6317b174a4c2e562cef4d18ea8e1672049170d8079b2336c421731c6bbef5**

Documento generado en 26/08/2022 01:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>